

b) Proyectos de desarrollo integral, que incluyan componentes de capacitación y de respeto al medio ambiente, de apoyo y desarrollo del sector productivo, en particular proyectos que impulsen la producción en el sector industrial, agrícola y pecuario, así como el apoyo a la creación de cooperativas y microempresas y su acceso al crédito. Especial prioridad se asignará a aquellos proyectos que prevean la creación de fondos rotatorios con la participación de entidades asociativas del país receptor, así como centrales de microcrédito.

c) Proyectos de apoyo a los procesos de pacificación, al fortalecimiento institucional y democrático y a la consolidación y profundización del Estado de Derecho.

d) Proyectos de sensibilización y educación al desarrollo.

e) Desde la perspectiva de los beneficiarios, se primarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular infancia y juventud, participación e integración de la mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados. Asimismo, se tendrán en cuenta los proyectos dirigidos a concienciar a la población rural sobre los riesgos y dificultades que pueden derivarse de su traslado al ámbito urbano.

Artículo 4.º

En los convenios-programa que se suscriban entre la Secretaría de Estado y las Organizaciones No Gubernamentales para cada uno de los proyectos objeto de subvención, se incluirá una cláusula anticorrupción, de acuerdo con las directrices emanadas por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

Artículo 5.º

Las Organizaciones No Gubernamentales que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto, según se dispone en el artículo 7.6 de las bases generales.

Artículo 6.º

Para la debida difusión del origen de las subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las Bases Generales, las Organizaciones No Gubernamentales deberán, en todo caso, incorporar de forma visible el logotipo que figura en el anexo a la presente Orden.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de «Cooperación Española» deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

ANEXO

Características del logotipo:

El logotipo consiste en una letra C, de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo. En la base del logotipo figura la leyenda «Cooperación Española».

Reproducción básica del logotipo



Pautas para su utilización:

Se utilizará guardando siempre estas proporciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

Madrid, 3 de marzo de 1997.

MATUTES JUAN

5987

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria/E.AL. 1997, en el ámbito iberoamericano, para estudiantes universitarios de pre y postgrado

En cumplimiento de los programas de formación y de intercambio que desarrolla este organismo en el ámbito de la cooperación educativa con los países iberoamericanos, corresponde proceder a la convocatoria específica de ayudas de intercambio para el año 1997 del Programa de Cooperación Interuniversitaria/E.AL, para estudiantes universitarios de pre y postgrado.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica y técnica o de intercambio, mediante la publicación de convocatorias específicas,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria/E.AL, en el ámbito iberoamericano, conforme a las condiciones que se recogen en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.—Facultad al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), en el ámbito de esta convocatoria, para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas en la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicesecretario general de la AECI.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5988

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de abril de 1997 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1997 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1997 y enero de 1998, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, básicamente, son un prórroga de las vigentes en 1996, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 23 de enero de 1997 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1997 y el mes de enero de 1998. A tal efecto, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de abril de 1997 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1997, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de abril

de 1997 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1997, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y en la presente Resolución.

Segundo.—Características de los bonos y obligaciones que se emiten.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 10 de octubre de 1996, para la emisión de 15 de noviembre de 1996 de Bonos del Estado a tres años al 6,75 por 100; la Resolución de 6 de septiembre de 1996, para la emisión de 15 de octubre de 1996 de Bonos del Estado a cinco años al 7,90 por 100; la Resolución de 14 de noviembre de 1996, para la emisión de 16 de diciembre de 1996 de Obligaciones del Estado a diez años al 7,35 por 100, y la Resolución de 19 de junio de 1996, para la emisión de 15 de julio de 1996 de Obligaciones del Estado a quince años al 8,70 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 28 de febrero de 1998 en los bonos a cinco años y obligaciones a quince años, el de 31 de marzo de 1998 en las obligaciones a diez años y el de 15 de abril de 1998 en los bonos a tres años.

Tercero.—Los bonos y obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de abril de 1997, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de noviembre de 1996, al 6,75 por 100; 15 de octubre de 1996, al 7,90 por 100; 16 de diciembre de 1996, al 7,35 por 100, y 15 de julio de 1996, al 8,70 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 23 de enero de 1997, de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la deuda que se emite.

Quinto.—En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 22 de enero de 1997.

Madrid, 19 de marzo de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de noviembre de 1996 al 6,75 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje
101,00	6,373	102,05	5,983
101,05	6,355	102,10	5,965
101,10	6,336	102,15	5,946
101,15	6,317	102,20	5,928
101,20	6,299	102,25	5,910
101,25	6,280	102,30	5,891
101,30	6,261	102,35	5,873
101,35	6,243	102,40	5,855
101,40	6,224	102,45	5,836
101,45	6,205	102,50	5,818
101,50	6,187	102,55	5,800
101,55	6,168	102,60	5,781
101,60	6,150	102,65	5,763
101,65	6,131	102,70	5,745
101,70	6,113	102,75	5,726
101,75	6,094	102,80	5,708
101,80	6,076	102,85	5,690
101,85	6,057	102,90	5,672
101,90	6,039	102,95	5,653
101,95	6,020	103,00	5,635
102,00	6,002		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de octubre de 1996 al 7,90 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje
105,50	6,777	106,55	6,526
105,55	6,765	106,60	6,514
105,60	6,753	106,65	6,503
105,65	6,741	106,70	6,491
105,70	6,729	106,75	6,479
105,75	6,717	106,80	6,467
105,80	6,705	106,85	6,455
105,85	6,693	106,90	6,443
105,90	6,681	106,95	6,432
105,95	6,669	107,00	6,420
106,00	6,657	107,05	6,408
106,05	6,645	107,10	6,396
106,10	6,633	107,15	6,385
106,15	6,621	107,20	6,373
106,20	6,610	107,25	6,361
106,25	6,598	107,30	6,349
106,30	6,586	107,35	6,337
106,35	6,574	107,40	6,326
106,40	6,562	107,45	6,314
106,45	6,550	107,50	6,302
106,50	6,538		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 16 de diciembre de 1996 al 7,35 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * — Porcentaje
99,0	7,539	101,1	7,233
99,1	7,524	101,2	7,219
99,2	7,510	101,3	7,205
99,3	7,495	101,4	7,190
99,4	7,480	101,5	7,176
99,5	7,465	101,6	7,162
99,6	7,451	101,7	7,148
99,7	7,436	101,8	7,133
99,8	7,422	101,9	7,119
99,9	7,407	102,0	7,105
100,0	7,392	102,1	7,091
100,1	7,378	102,2	7,077
100,2	7,363	102,3	7,062
100,3	7,349	102,4	7,048
100,4	7,334	102,5	7,034
100,5	7,320	102,6	7,020
100,6	7,305	102,7	7,006
100,7	7,291	102,8	6,992
100,8	7,277	102,9	6,978
100,9	7,262	103,0	6,964
101,0	7,248		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1996 al 8,70 por 100

(Subasta mes de abril)

Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * Porcentaje
111,0	7,564	113,1	7,343
111,1	7,554	113,2	7,333
111,2	7,543	113,3	7,322
111,3	7,532	113,4	7,312
111,4	7,522	113,5	7,302
111,5	7,511	113,6	7,291
111,6	7,501	113,7	7,281
111,7	7,490	113,8	7,271
111,8	7,479	113,9	7,260
111,9	7,469	114,0	7,250
112,0	7,458	114,1	7,240
112,1	7,448	114,2	7,230
112,2	7,437	114,3	7,219
112,3	7,427	114,4	7,209
112,4	7,416	114,5	7,199
112,5	7,406	114,6	7,189
112,6	7,395	114,7	7,179
112,7	7,385	114,8	7,168
112,8	7,374	114,9	7,158
112,9	7,364	115,0	7,148
113,0	7,354		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, correspondiente al día 25 de febrero de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 6359 (primera columna), en el apartado 2.2, octava línea, donde dice: «... en la cuenta corriente...», debe decir: «... en la cuenta número...».

En la página 6360 (primera columna), en el apartado 3.6, tercera línea, donde dice: «... tercera,...», debe decir: «... cuarta,...».

En la página 6360 (segunda columna), en el apartado 4.1, primera línea, donde dice: «... Constarán de tres pruebas...», debe decir: «... Constarán de dos pruebas...».

En la página 6366 (segunda columna), en el tema 5 de la letra C) Módulo o área técnico-profesional, tercera línea, donde dice: «... Fiabilidad y vulneración...», debe decir: «... Fiabilidad y vulnerabilidad...».

En la página 6366 (segunda columna), en el tema 6 de la letra C) Módulo o área técnico-profesional, tercera línea, donde dice: «... Fiabilidad y vulneración...», debe decir: «... Fiabilidad y vulnerabilidad...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5989 *RESOLUCIÓN del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 14/97, de lotería a celebrar el día 3 de abril de 1997 y del concurso 14-2/97, de lotería a celebrar el día 5 de abril de 1997.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la Norma 6 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 269.655.733 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 9-2/97, celebrado el día 1 de marzo de 1997, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 14/97, que se celebrará el día 3 de abril de 1997.

Asimismo, el fondo de 317.586.692 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 7/97, celebrado el día 13 de febrero de 1997, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 14-2/97, que se celebrará el día 5 de abril de 1997.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

5991 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles.*

Por Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo primero, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles mediante Orden de 10 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el apartado octavo.1 de la citada Orden, y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la realización de intercambios escolares por la cuantía que se indica a los centros que figuran relacionados en el anexo I. En dicha cuantía está incluida la ayuda para los alumnos y la bolsa de viaje de los Profesores, que será de 25.000 pesetas, excepto en el supuesto de los centros ubicados en las islas Baleares, Canarias y en el territorio extranjero y para los centros que intercambien con ellos, cuyo importe será de 35.000 pesetas.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En ese caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los centros relacionados en el anexo III de la presente Resolución, con indicación de la causa de exclusión.

Primera: No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda: No ajustarse a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Cuarto.—El libramiento de las ayudas a los centros, se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdi-

MINISTERIO DEL INTERIOR

5990 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que